



**AUTO No. 568 DE 2015**  
(JUNIO 18)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO UBICADO EN EL BOULEVAR DE LA CARRERA 18, FRENTE A LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON LA DIRECCIÓN CARRERA 18 No. 10 - 78, PLAZA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y**

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió información y solicitud de visita por parte de las señoras Cecilia Parodi y Liliana Gómez, registrada en el formato PQRSD recibido en la Territorial Sur, con radicado No. 140 del 13 de marzo de 2015, en la cual se informa sobre la existencia de un árbol de roble a punto de caer por malas condiciones en su estado, y se advierte sobre el peligro para transeúntes y vecinos del sector de la carrera 18 No. 10 - 78, Plaza Principal del Municipio de Fonseca - La Guajira.

Que mediante Auto de Trámite No. 266 del 16 de marzo de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que mediante escrito con radicado No. 263 del 15 de mayo de 2015, el señor Fánner Josué Solano Martínez, en su calidad de Secretario de Planeación Municipal del Municipio de Fonseca, La Guajira, presentó ante la Dirección Territorial Sur la solicitud de una visita de inspección para determinar si es necesario talar un árbol de roble localizado en el boulevard de la carrera 18, frente a la vivienda identificada con la dirección carrera 18 No. 10 - 78, Plaza Principal del Municipio de Fonseca - La Guajira, y solicitando, en caso de que sea necesario talarlo, información sobre los trámites que se requieren para llevar a cabo dicha actividad.

Que al escrito radicado No. 263 del 15 de mayo de 2015 se adjunta petición del señor José Hilario Gómez Toncel en el que le solicita al Alcalde Municipal ordenar a quien corresponda la erradicación de un árbol de roble ubicado en el boulevard de la carrera 18, frente a la vivienda identificada con la dirección carrera 18 No. 10 - 78, Plaza Principal del Municipio de Fonseca - La Guajira, argumentando deterioro y riesgos para la salud y vida.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 20 de mayo de 2015, al sitio de interés en zona urbana del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.347 del 4 de junio de 2015, en el que se establece lo siguiente:

(...)

#### VISITA DE EVALUACIÓN

*Mediante auto de trámite No 266 de marzo 16 de 2015, en atención aportada por la señora Cecilia Parodi y Lilian Gómez Murillo mediante formato PQRSD con radicado No 140, según los cuales un árbol de la especie roble está podrido y a punto de caer en la plaza principal del municipio de Fonseca- la Guajira, avocamos conocimiento de la misma y en consecuencia se ordena a personal idóneo de la Dirección territorial del sur para la práctica de una visita para evaluar y conceptuar al respecto.*

*El árbol corresponde a la especie roble (Tabebuia rosea) el cual está ubicado en el boulevard de la carrera 18 No 10 – 78 plaza principal del Municipio de Fonseca, referenciado con coordenadas geográficas N 10° 24' 43.0" W 73° 01' 31.4"*

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Roble	Tabebuia rosea	0,50	12,00	0,70	1.6493	PUBLICO	TALA

(...)

✓ *La especie forestal evaluada presenta avanzados problemas de descomposición y deterioro en ramas principales, secundarias, corteza, albura y duramen a causa de plagas como es el caso del Comején, colocando en riesgo a las personas que toman el sombrío de estos árboles. Cabe anotar que ante la debilidad de las áreas mencionadas y en su momento una presencia de fuertes vientos ocasionaría lesiones y/o afectaciones a transeúntes y moradores del sector, una razón importante a tener en cuenta para que este árbol sean erradicados.*

✓ *La especie forestal evaluada también presentan problemas de ataque de insectos barrenadores y de enfermedades como la Gomosis y chancros producida por hongos y daños mecánicos.*

✓ *La especie Roble (Tabebuia rosea) no se encuentra en categoría de amenaza ni en extinción.*

✓ *El árbol a aprovechar no se encuentran ubicados en áreas de manejo especial (reservas forestales, fajas protectoras de fuentes hídricas) ni en zonas de pendientes pronunciadas.*

✓ *El árbol a intervenir se encuentra ubicado en espacio público, no son considerados patrimonio ambiental del municipio ni representan un valor histórico del mismo.*

*Los productos florísticos resultantes aprovechables no podrán ser comercializados, lo que de el se considere no aprovechable tales como ( Hojas, corteza, ramas y demás parte no utilizable deben ser llevar al botadero municipal, no podrán disponerse en solares, lotes de engorde, vías terciarias ni botaderos satélites*

#### CONCEPTO

Por lo observado en la visita, se considera viable **CONCEDER** al señor **FANNER JOSUÉ SOLANO MARTINEZ**, el permiso para cortar el árbol de roble (*Tabebuia rosea*) que fue evaluada durante la visita

#### RECOMENDACIONES

- El señor **FANNER JOSUÉ SOLANO MARTINEZ**, debe cancelar la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217.00) M/L**, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento al artículo **DECIMO CUARTO** del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010.
- El material vegetal (hojas, ramas y fuste), que resulte de la tala del árbol, debe recogerse y llevarlo al botadero Municipal.

#### MEDIDAS DE COMPENSACION

Como medida de compensación por la tala del árbol de Roble (*Tabebuia rosea*), el Fanner Josué Solano Martínez, debe entregar a **CORPOGUAJIRA**, diez (10) árboles de especies frutales y/o de sombrío tales como: Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Mango (*Manguifera indica*), Guayacán ornamental (*Guaiacum officinalis*), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros.

(...)

Que las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en la Ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. *En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares;* numeral 11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa;* numeral 12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que es deber del Municipio garantizar la vida y bienes de sus habitantes, ante la situación de inminente peligro aducida por los solicitantes y conceptuada por el técnico que realizó la visita por parte de la Corporación, lo cual evidencia una amenaza a la seguridad pública.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización al **MUNICIPIO DE FONSECA** - NIT: 892170008-3 para aprovechamiento de árboles aislados para la intervención con **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie comúnmente llamada roble (*Tabebuia rosea*), ubicado en el boulevard de la carrera 18, frente a la vivienda identificada con la dirección carrera 18 No. 10 - 78, Plaza Principal del Municipio de Fonseca - La Guajira, identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El **MUNICIPIO DE FONSECA** deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217) M.Cte.**, por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo **DÉCIMO CUARTO** del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - **CORPOGUAJIRA**.



**ARTÍCULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El MUNICIPIO DE FONSECA asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el MUNICIPIO DE FONSECA, debe sembrar mínimo diez (10) árboles de especies frutales y/o de sombrío tales como: maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), mango (*Manguifera indica*), guayacán ornamental (*Guaiacum officinalis*), con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con su respectivos corrales de protección en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a veinte (20) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El MUNICIPIO DE FONSECA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE FONSECA, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 18 días del mes de junio de 2015.

  
**ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ**  
Director Territorial del Sur

Arelis B.